

1- BASE LEGAL.

Orden 2398/2016 de 22 de julio de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Regula la evaluación (cap. 5), la atención a la diversidad (cap. 3), etc.

Real Decreto-ley 5/2016 de 9 de diciembre.

Este decreto deja sin efectos académicos la evaluación final de Secundaria.

Real Decreto-ley 562/2017 de 2 de junio.

Este último decreto regula los requisitos de titulación tras los cambios introducidos por la paralización del carácter académico de la prueba de evaluación final de la ESO, prevista por la LOMCE.

2- LA EVALUACIÓN EN LA E.S.O.

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la E.S.O será continua, formativa e integradora.

La evaluación continua requiere la asistencia regular a clase por parte del alumnado, así como a las actividades programadas por las diferentes materias y que constituyen el plan de estudios.

Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables establecidos en el currículo oficial y concretados en las programaciones didácticas serán los referentes fundamentales para comprobar el grado de adquisición de las competencias y objetivos de la etapa.

Papel del Claustro. La evaluación continua la lleva adelante el equipo docente, coordinado por el tutor y asesorado por el Departamento de orientación. Las calificaciones de las materias serán decididas por el profesor de la misma, siguiendo los criterios acordados en los departamentos didácticos. Las demás decisiones se tomarán por el claustro de profesores, empleando la mayoría absoluta en los casos que no se alcance la deseable unanimidad.

Los alumnos podrán realizar una **prueba extraordinaria** de las materias suspensas en la evaluación continua. Esta será realizada por el Departamento didáctico correspondiente, quien también decidirá los criterios de calificación.

Los **profesores evaluarán**, además de los aprendizajes de los alumnos, **su propia práctica docente**, para lo que establecerán indicadores de logro en las programaciones didácticas. Las conclusiones deberán incluirse en las memorias anuales de los departamentos didácticos y en la memoria anual del centro.

“A los alumnos que obtengan en una determinada materia la calificación de 10 podrá otorgárseles una **Mención Honorífica** siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la materia especialmente destacable. Las Menciones Honoríficas serán atribuidas por el departamento de coordinación didáctica responsable de la materia, a propuesta documentada del profesor que impartió la misma, o profesores si hay más de un grupo. El número de Menciones Honoríficas por materia en un curso no podrá superar en ningún caso el 10 por 100 del número de alumnos matriculados de esa materia en el curso”.

3- CRITERIOS DE PROMOCIÓN (DE 1.º A 3.º).

Las decisiones sobre la promoción de los alumnos de un curso a otro, dentro de la etapa, **serán adoptadas de forma colegiada** por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y **repetirán curso** cuando tengan **evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias** que sean **Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas** de forma simultánea.

De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando se den **conjuntamente** las siguientes condiciones:

- a) Que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas.
- b) Que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.
- c) Y que se apliquen al alumno las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumno puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

A los efectos de este apartado, solo se computarán las materias que como mínimo el alumno debe cursar en cada uno de los bloques, conforme a lo siguiente:

- En cada curso del primer ciclo: Todas las materias del bloque de asignaturas troncales; Educación Física; Religión/Valores Éticos, y una de las restantes materias del bloque de asignaturas específicas que componen ese curso.
- Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los programas de refuerzo que establezcan los departamentos de coordinación didáctica y el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo.

Los alumnos pueden permanecer escolarizados en esta etapa hasta los dieciocho años cumplidos en el año en que se finaliza el curso escolar, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.5 de la LOE.

Decisiones del equipo docente para los alumnos que no reúnan los requisitos para promocionar:

Cuando el alumno, tras la celebración de las pruebas extraordinarias, no reúna los requisitos para promocionar al curso siguiente, se reflejará en el acta de las sesiones finales de evaluación, **en función de sus necesidades, de sus intereses, y de los años de permanencia de que este disponga**, alguna de las decisiones que a continuación se recogen. Con la **finalidad de facilitar que todos los alumnos logren los objetivos y alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias** correspondientes, en los casos de repetición y promoción en las condiciones descritas se establecerán **medidas de refuerzo educativo**, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Las decisiones podrán ser:

a) **Cuando el alumno haya cursado primero:**

- Repetición del primer curso si no lo ha hecho con anterioridad.
- Promoción al segundo curso con materias pendientes, si ya ha repetido primer curso (PIL).
- Incorporación al primer curso de un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) si el alumno ha repetido, al menos, una vez en cualquier etapa. Esto no lo tenemos como opción en el colegio.

b) **Cuando el alumno haya cursado segundo:**

- Repetición de segundo curso si no lo ha hecho con anterioridad.
- Promoción a tercero con materias pendientes si ya ha repetido segundo curso (PIL).
- Incorporación al segundo curso de un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR), si el alumno ha repetido, al menos, una vez en cualquier etapa. Esto no lo tenemos como opción en el colegio.
- Incorporación, con carácter excepcional, a un ciclo de Formación Profesional Básica, si el alumno reúne las condiciones para ello. Esto no lo tenemos como opción en el colegio.

c) **Cuando el alumno haya cursado tercero:**

- Repetición de tercer curso si no lo ha hecho con anterioridad y no ha repetido ya dos veces habiendo agotado las posibilidades de repetición en la etapa.
- Promoción a cuarto con materias pendientes si ya ha repetido tercer curso (PIL).
- Incorporación al segundo curso de un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir tercer curso si no lo ha hecho con anterioridad.
- Incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, si el alumno reúne las condiciones para ello. Esto no lo tenemos como opción en el colegio.

d) **Cuando el alumno haya cursado cuarto:**

- Repetición de cuarto curso si no lo ha hecho con anterioridad y no ha agotado las posibilidades de repetición en la etapa.

– Segunda repetición de cuarto curso, si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa y no ha agotado las posibilidades de repetición en la misma.

– Incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, si el alumno reúne las condiciones para ello, habiendo cursado tercero previamente. Esta opción no la tenemos en el colegio.

En los casos de promoción por haber repetido ya el curso (PIL), a los alumnos se les aplicará el programa de refuerzo y seguimiento.

En los casos de repetición, a los alumnos se le aplicará el plan específico personalizado (artículo 20.3 de la Orden).

Repetición.

La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.

El alumno que no promocioe deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicársele en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

En todo caso, las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas. Esta medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado, realizado por el equipo docente y orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior (artículo 20.3).

Los alumnos que en ese proceso de evaluación continua no hubieran recuperado las materias pendientes podrán presentarse, además, a efectos de su superación, a las pruebas extraordinarias.

4- CRITERIOS DE TITULACIÓN.

(Basado en el Real Decreto-ley 562/2017 de 2 de junio)

Los alumnos que hayan obtenido una evaluación, bien positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

A estos efectos, es necesario tener en cuenta que:

- Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.
- Sin perjuicio de lo anterior, para obtener el título será preciso que el equipo docente considere que el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.

5- RECUPERACIÓN DE MATERIAS PENDIENTES.

Los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores recibirán una hora semanal de seguimiento supervisada por el jefe de estudios, con materiales y guía de los profesores designados por los Departamentos didácticos.

Los departamentos de coordinación didáctica correspondientes y el equipo docente se encargarán de programar las actividades y, en su caso, las pruebas parciales que preparen a los alumnos para lograr una evaluación positiva; de la evaluación será responsable el correspondiente departamento. Todo ello formará parte de los programas de refuerzo previstos en el artículo 18.3 de la Orden 2398/2016 de la C.M.

Los profesores que desarrollen las actividades de recuperación serán los responsables de realizar el seguimiento de esos alumnos. Cuando no exista profesor específico para estas actividades, será el profesor de la materia homónima el encargado del seguimiento del alumno, y cuando el alumno no curse una materia homónima la responsabilidad recaerá sobre el departamento de coordinación didáctica al que esta esté adscrita.